

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Rosa Gabriela Porter.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 05 de marzo de 2014, la C. Rosa Gabriela Porter ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), identificada con el folio UE/14/00433, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- ¿Cuánto gastó el IFE y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, desde que inició el proceso hasta su conclusión?
- ¿Cuántas personas integraron este Comité Técnico?
- ¿Existía un comité de este tipo a nivel estatal?
- ¿Cuál era el salario o percepciones monetarias que recibieron estas personas durante su labor al interior de este Comité?
- Requiero un desglose de todas las personas que laboraron en el país al interior de este comité técnico o comisión, relacionada con los escenarios de redistritación.
- ¿Qué organismos efectuaron los estudios de cartografía y de densidad poblacional para determinar los escenarios de redistritación de las entidades?
- ¿Cuántas reuniones o sesiones celebraron para definir los escenarios de redistritación?
- ¿Dónde celebraron las convenciones o reuniones nacionales de comités técnicos estatales?
- ¿Cuánto gastaron en la celebración de estas reuniones?
- ¿Cuál es la resolución final respecto a la redistritación?
- ¿Para 2014 destinaron un recurso, a fin de llevar a cabo reuniones o estudios de este tema?



- 2. Turno al (OR). El 06 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE). En fecha 13 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), y del oficio STN/T/314/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Respecto a la información correspondiente a la propuesta de la nueva cartografía del proyecto de Distritos Electorales, no es posible proporcionar información al respecto ya que esta se encuentra clasificada como temporalmente reservada de acuerdo a la resolución Cl420/2013 de fecha 15 de octubre de 2013 del Comité de Información del Instituto Federal Electoral inciso PRIMERO.	
Por otra parte el 28 de octubre del 2013, el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria consultó el <i>Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor. Derivado de lo anterior, es importante señalar que una vez que la versión final sea aprobada en el seno del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la información será pública.</i>	Temporalmente reservada
Por otra parte se remiten las siguientes ligas de internet: Acuerdo CG219/2012 por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de república mexicana en 300 Distritos Electorales Uninominales Federales, teniendo en cuenta el último censo general de población, mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presente una propuesta de los especialistas que pudieran integrar al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación.	Pública



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales/2012/gaceta- 145/pdf4.pdf	
Acuerdo CG697/2012 del Consejo General del IFE por el que se aprueba la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación. http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales/2012/gaceta-145/pdf24.pdf	
Acuerdo CG50/2013 del Consejo General del IFE por el que se aprueba la propuesta de criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales Uninominales Federales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-CNV/2013/Redistritacion/CGe60213ap4.pdf	
Guía normativa, aspectos generales sobre la redistritación electoral. http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-Redistritaci%C3%B3n 2013/GUIA-INFORM-REDISTRITACION_DERFE_SIN%ABEJAS.pdf	
Acuerdo 312/2013 del Consejo General del IFE, por el que se aprueba devolver a la Junta General Ejecutiva el acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5321952&fecha=13/11/201_3_	
Finalmente, en cuanto al resto de la información, se está realizando una búsqueda exhaustiva, con la finalidad de entregarla a la brevedad.	

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. Alcance a la respuesta del OR DERFE. El 21 de marzo de 2014, la DERFE en alcance a su respuesta, a través del oficio STN/T/359/2014 remitió siguiente información **pública**:

"Percepción monetaria en bruto por cada integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación.



VIGENCIA	MONTO
27 NOV AL 31 DIC 2012	\$ 150,000.00
25 MAR AL 31 AGO 2013	\$ 600,000.00
21 AL 31 OCT 2013	\$ 150,000.00

- 5. Ampliación de plazo. El 26 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Rosa Gabriela Porter a través del sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de Reserva Temporal de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- 6. Alcance a la respuesta del OR DERFE. El 03 de abril de 2014, la DERFE en alcance a su respuesta, a través del correo electrónico y mediante oficio STN/T/418/2014 remitió la información que para mejor referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
En alcance a los oficios STN/T/314/2014 y STN/T/359/201, se informa en relación a la pregunta ¿cuánto gastó el IFE y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, desde que inició el proceso hasta su conclusión? que mediante Acuerdo CG12/2013 de fecha 11 de enero de 2013 se aprobó el presupuesto del IFE para el ejercicio fiscal del año 2013, así como las Bases Generales para el Presupuesto 2013, donde se aprobó para el Proyecto de Redistritación 2013 la cantidad de \$13,018,383.00 de las cuales se pone a disposición la liga para su consulta: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Enero/CGext201301-11 1/CGe110113ap7 x1.pdf En relación a la pregunta ¿cuántas reuniones o sesiones celebraron para definir los escenarios de redistritación? Se pone a disposición la liga para la consulta del Acuerdo JGE94/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE por el que se aprueba modificar "El Plan de Trabajo	Pública
del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación" aprobado mediante Acuerdo JGE143/2012, el cual señala el cronograma de actividades, como las sesiones llevadas a cabo por el Comité: http://www.dof.gob.mx/nota detalle popup.php?codigo=5307531	



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Por otra parte, en relación con la pregunta <i>Si existía un Comité Técnico Estatal;</i> derivado del Acuerdo CG697/2012 del Consejo General del IFE por el que se aprueba la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, no señala en ninguno de sus puntos de integración de comités estatales.	
Es por lo anterior, que al no existir integración de comités estatales, no se cuenta con la información solicitada respecto a: El desglose de todas las personas que laboran en el país al interior del Comité Técnico o comisión relacionada con los escenarios de redistritación; ¿Dónde se celebraron las convenciones o reuniones nacionales de comités técnicos estatales?; y Cuánto gastaron en la celebración de dichas reuniones; por lo que se declara inexistente.	Inexistente
En relación con: ¿Para 2014 destinaron un recurso a fin de llevar a cabo reuniones o estudios de este tema?, el lunes 28 de octubre de 2013, el Consejo General del IFE en sesión extraordinaria, consultó el Proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor, acuerdo por el cual se ponía a consideración el escenario final de redistritación, ya que se había concluido con los trabajos del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, por lo que no se tiene presupuesto aprobado para el año 2014 para ese proyecto, información que se declara inexistente.	

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 7. Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades del Instituto Federal Electoral (IFE); por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).
- 8. Alcance a la respuesta proporcionada por el OR.- En sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2014, la DERFE en alcance a la respuesta previamente proporcionada informó lo siguiente:



"Por medio del presente, y en atención a la solicitud de información realizada a través del Sistema INFOMEX-INE con número de folio UE/14/00433, me permito remitir a usted a continuación, la tabla donde se señala el presupuesto aprobado y ejercido para el proyecto de Redistritación 2013.

PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO/MINISTRADO	ECONOMÍA
13,018,383.00	10,343,797.73	10,209,490.56	1,741,625.17

Considerandos

Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal, así como la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal, así como la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de reserva temporal y confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Rosa Gabriela Porter, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- **III. Información Pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud manifestó que es información pública la siguiente:
 - ➤ Punto 1 de la solicitud.- Acuerdo CG12/2013 de fecha 11 de enero de 2013 por el que se aprobó el presupuesto del IFE para el ejercicio fiscal del año 2013, así como las Bases Generales para el Presupuesto 2013, donde se aprobó para el Proyecto de Redistritación 2013 la cantidad de \$13,018,383.00



- o http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Enero/CGext201301-11 1/CGe110113ap7.pdf
- o http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Enero/CGext201301-11_1/CGe110113ap7_x1.pdf

Asimismo, en alcance a la respuesta previamente proporcionada el OR informó lo siguiente:

Tabla donde se señala el presupuesto aprobado y ejercido para el proyecto de Redistritación 2013.

PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO/MINISTRADO	ECONOMÍA
13,018,383.00	10,343,797.73	10,209,490.56	1,741,625.17

- Punto 2 de la solicitud.- Acuerdo CG697/2012 del Consejo General del IFE por el que se aprueba la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, no señala en ningún de sus puntos la integración de comités estatales.
 - http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales/2012/gaceta-145/pdf24.pdf
- Punto 4 de la solicitud.- Por lo que hace a la percepción monetaria en bruto por cada integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación es la siguiente:

VIGENCIA	MONTO
27 NOV AL 31 DIC 2012	\$ 150,000.00
25 MAR AL 31 AGO 2013	\$ 600,000.00
21 AL 31 OCT 2013	\$ 150,000.00

Punto 5 de la solicitud.- Acuerdo CG619/2012 por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva (JGE) realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de república mexicana en 300 Distritos Electorales Uninominales Federales, teniendo en cuenta el último censo general de población, mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010, y presente una propuesta de los especialistas que pudieran integrar al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación.



- o http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales/2012/gaceta-145/pdf4.pdf
- Punto 6 de la solicitud.- Acuerdo JGE94/2013 de la JGE del IFE por el que se aprueba modificar "El Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación" aprobado mediante Acuerdo JGE143/2012^[1], el cual señala el cronograma de actividades, como las sesiones llevadas a cabo por el Comité:
 - o http://www.dof.gob.mx/nota detalle popup.php?codigo=5307531
- Acuerdo CG50/2013 del Consejo General del IFE por el que se aprueba la propuesta de criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales Uninominales Federales, a propuesta de la JGE.
 - http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-CNV/2013/Redistritacion/CGe60213ap4.pdf
- > Guía normativa, aspectos generales sobre la redistritación electoral.
 - o http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-Redistritaci%C3%B3n_2013/GUIA-INFORM-REDISTRITACION_DERFE_SIN%20ABEJAS.pdf
- Acuerdo CG312/2013 del Consejo General del IFE, por el que se aprueba devolver a la Junta General Ejecutiva el acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales.
 - o http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5321952&fecha=13/11/2013

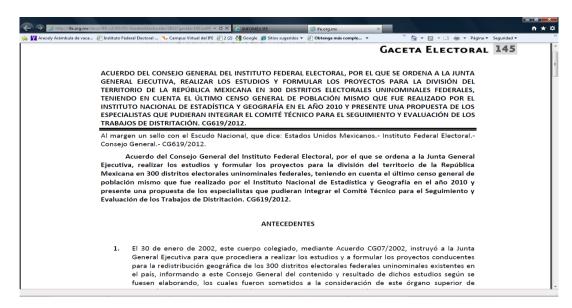
Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:

8

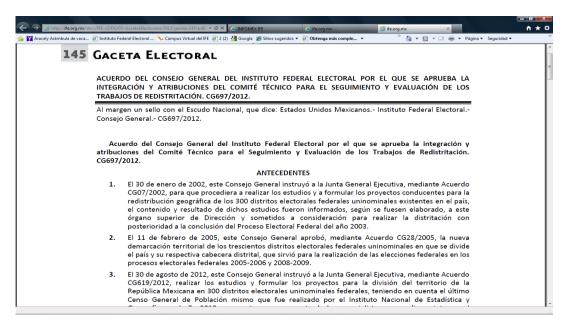
^[1] JGE143/2012: http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2012/SO17diciembre12/JGE0171212ap_4_1.pdf



CG619/2012

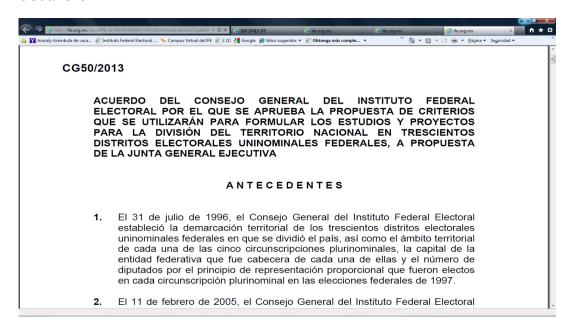


CG697/2012





CG50/2013

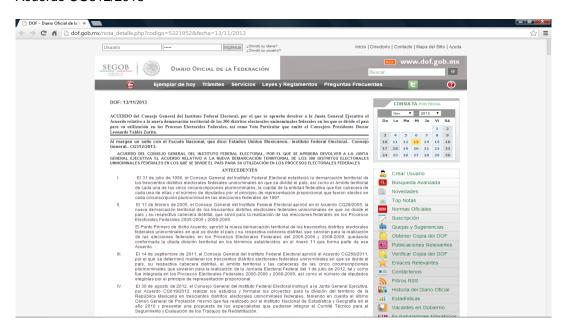


Guía normativa, aspectos generales sobre la redistritación electoral

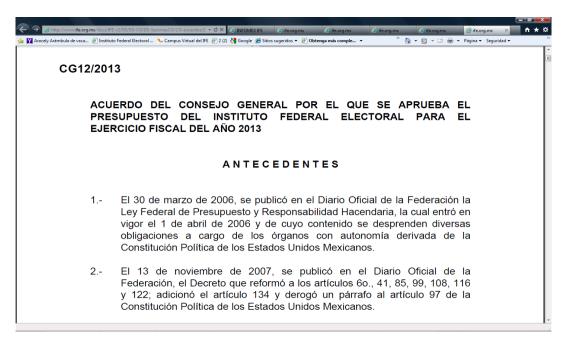




Acuerdo CG312/2013

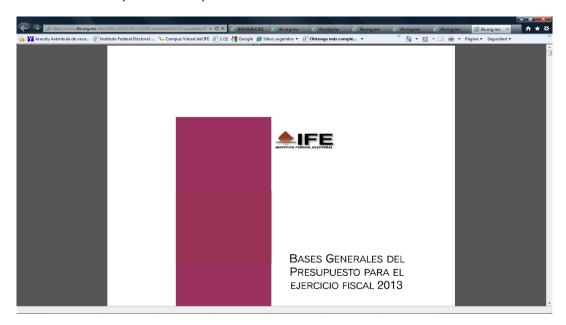


CG12/2013





Bases Generales para el Presupuesto 2013



JGE94/2013



Lo anterior de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información en relación con la resolución final del proceso de redistritación, manifestó que se trata de información **temporalmente reservada** en atención a las argumentaciones siguientes:

- ➤ El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria, se puso a consideración del órgano máximo de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales (PEF). El proyecto no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.
- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive atentaría contra el principio de certeza que rige las actividades del IFE (ahora INE).
- ➤ La información concerniente al proceso de redistritación 2011-2012, forma parte del índice de expedientes reservados (IERS), aprobado por el CI mediante resolución CI420/2013 de fecha 15 de octubre de 2013:



Con motivo de la verificación realizada por la UE a los IER'S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014 el CI en sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril del presente año aprobó la clasificación de reserva temporal mediante la resolución INE-CI001/2014.

Al respecto, es importante mencionar que el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2013, emitió el Acuerdo CG312/2013¹ por el que se aprobó devolver a la JGE el proyecto de Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF; razón por la cual la reserva subsiste a la fecha.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada", ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; situación que fue expuesta claramente por el OR quien señala que la reserva temporal terminará <u>una vez que el Consejo General del IFE (ahora INE) apruebe la versión definitiva del Proyecto de Redistritación.</u>

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.", establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

¹CG312/2013: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf



En tal sentido, es oportuno precisar, conforme a la respuesta del OR que la información solicitada se encuentra incluida en los IERS aprobados por el CI el 15 de octubre de 2013 mediante resolución CI420/2013, así como la respectiva resolución relativa a la verificación de los IERS con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014, aprobada el 07 de abril del presente año mediante resolución INE-CI001/2014.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que el Consejo General del INE (antes IFE), a la fecha no ha aprobado el proyecto de Redistritación correspondiente.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE (ahora INE) debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.



En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que el Consejo General del INE (antes IFE) apruebe el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF.

Así, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE.

B. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud respecto a los puntos que a continuación se enumeran:

- Si existía un Comité Técnico Estatal
- El desglose de todas las personas que laboran en el país al interior del Comité Técnico o comisión relacionada con los escenarios de redistritación; ¿Dónde se celebraron las convenciones o reuniones nacionales de comités técnicos estatales?; y Cuánto gastaron en la celebración de dichas reuniones
- ¿Para 2014 destinaron un recurso a fin de llevar a cabo reuniones o estudios de este tema?

Manifestó que dicha información es inexistente en atención a que, por una parte, el Acuerdo CG697/2012 del Consejo General del IFE (ahora INE) por el que se aprueba la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, no establece en ninguno de sus puntos la integración de comités estatales.

Por lo anterior, al no existir integración de comités estatales, tampoco existe información respecto al desglose solicitado, ni a las convenciones a que hace referencia la solicitante, así como tampoco a la erogación de gastos por estos conceptos.

Respecto a que si para el año de 2014 se destinaron recursos para la celebración de reuniones o estudios respecto al tema de la redistritación, el OR, precisó que, dado que fueron concluidos los trabajos y derivado de ellos se formuló el proyecto de Acuerdo correspondiente, el cual se puso a consideración de los miembros del Consejo General del IFE (ahora INE),



en sesión extraordinaria celebrada el lunes 28 de octubre de 2013, no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor, razón por la cual no se tiene presupuesto aprobado para el año 2014 para ese proyecto, por lo que dicha información es **inexistente**.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la parte de la información referida en el presente considerando, por los argumentos señalados.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: Propósito De LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR expresó las razones por las cuales una parte de la información solicitada no existe.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DERFE dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del Sistema INFOMEX-INE y mediante oficios STN/T/314/2014, STN/T/359/2014 y STN/T/418/2014 el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente



convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Rosa Gabriela Porter, formulada por la DERFE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Rosa Gabriela Porter, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE en términos del Considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información, formulada por el OR en términos del Considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Rosa Gabriela Porter, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese a la C. Rosa Gabriela Porter, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE, ahora INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2014, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5°, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información